GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 317

TEGUCIGALPA: 20 DE NOVIEMBRE DE 1908

NUMERO 3.3

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Autografas. ROMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se reconoce como persona jurídica á la "E. Morse Timber Company Limited," y se autoriza al señor Edward P. Morse para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de dicha Compañía—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$560.86—Se autoriza la erogación de \$32 30 oro americano-Se manda pagar la suma de \$27.00—Se manda pagar la suma de \$55.50 -Se manda pagar la suma de \$ 15.00.

AVISOS.

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAFAS

MIGUEL R. DAVILA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

A Su Excelencia Teodoro Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América

Grande y Buen Amigo:

Designado por el voto de mis conciudadanos para ejercer la Presidencia de la República en el período constitucional de 1908 á 1912, tomé posesión de dicho cargo, prestando la promesa de ley ante la Asamblea Nacional Constituyente, el día 1º del mes en curso.

Al tener la honra de comunicarlo à Vuestra Excelencia, me es muy grato asegurarle que durante el término de mi Administración pondré todo empeño en Astrechar cada vez más las amistosas relaciones que afortunadamente existen entre nuestros dos países.

Hago sinceros votos por la prosperidad de esa Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy, con sentimientos de la más alta estima,

Leal y Buen Amigo.

- (F.) MIGUEL R. DÁVILA.
- (F.) E. Constantino Fiallos.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á 4 de marzo de 1908.

TEODORO ROOSEVELT,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE **AMÉRICA**

A Su Excelencia MIGUEL R. DAVILA Presidente de la República de Honduras

Grande y Buen Amigo:

He recibido la carta del 4 de Marzo filtimo, en la cual Vuestra Excelencia me anunciaba su toma de posesión de la Presidencia de la República de Honduras y su entrada en los deberes del cargo.

Correspondo cordialmente á los sentimientos que expresais por la continuación de las relaciones amistosas que han existido hasta aquí entre los Estados Unidos y Honduras y doy á Vuestra Excelencia la seguridad de mis mejores deseos por su bienestar personal y por la prosperidad de la República, sobre la cual habeis sido llamado á presidir.

Vnestro Buen Amigo

(F.) TEODORE ROOSEVELT.

Por el Presidente

(F.) ALVEY A. ADEL Secretario de Estado interino. Washington, Agosto 19, 1908

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se reconoce como persona jurídica á la "E. Morse Timber Company Limited", y se autorıza al señor Edward P. Morse para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de dicha Compañía.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1908. Vista la solicitud que el 16 de septiembre último presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado del Sr. Edward P. Morse, contraída á pedir que se le reconozca como persona jurídica la denominada «E P. Morse Timber Company Limited>, sociedad constituída con arreglo á las leyes del Estado de Luisiana (Estados Unidos de América), y domiciliada en la ciudad de Crowley, en dicho Estado de Luisiana; y que autorice ta siguiente: al señor Edward P. Morse para que ejerza en Honduras el cargo de Agente y Apoderado General de dicha Compañía, piso superior del puente principal, sie El Licenciado Mazier acompaña á su so- do la piedra de cerro, fina y de vein licitud en debida forma, los documentos cinco por veinticinco perteletro Reservados

siguientes: 1º El poder con que gesi en este asunto: 2º La escritura soci la compañía expresada: 3º Los est tos de la misma; y 4º El poder otor por la compañía de que se trata á f de don Edward P. Morse, para eje en esta República el cargo de Ag y Apoderado General de ella, poder el señor Mazier pide se le devuelva, jando agregada sólo la traducción.

` -{

Oído el dictamen favorable del F General de Hacienda; v

Considerando: que la escritura y F tutos de la sociedad mencionada r contienen que sea contrario á las la del país, y que el señor Morse ha a ditado debidamente su representac por tanto, el Presidente

ACUERDA:

10—Reconocer como persona juríà la < E. P. Morse Timber Company L. ted:> v

29-Autorizar al señor Edward P. A se para que ejerza en la República, c forme á las leyes del país, el cargo Agente y Apoderado General de di Compañía, debiendo devolverse al Lic ciado Mazier el poder á que se refier quedar en el expediente la traducción mismo. — Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despac de Fomento y Obras Públicas.

Se aprueba una contrata •

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 19 El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice: - «M cos Carías Andino. Gobernador Polít del departamento, por una parte, y d Julio C. Mejía, por otra; el primero nombre del Gobierno y debidamente : torizado al efecto, y el señor Mejía p sí, han convenido en celebrar la conti

1º El señor Mejía se compromete labrar la piedra que se necesita para

cara exterior y de veintiocho á treinta centímetros de fondo, á escuadra y acodalada.

2º El Gobierno pagará al señor Mejía la piedra que labre á razón de seis pesos el metro cuadrado dividido en dieciséis piedras; satisfaciéndole semanalmente los metros que haga, que en ningún caso podrá bajar de treinta por semana. También suministrará ó facilitará el Gobierno al señor Mejía las herramientas suficientes para él y los oficiales que tenga.

3º El señor Mejía comenzará el trabajo al firmarse esta contrata debiendo entregar la piedra en el puesto donde la
labre, siendo de su cuenta comprar la
piedra y los aguces de las puntas y barras El señor Mejía compondrá la piedra en las faldas del cerro de La Leona.

de esta contrata del señor Mejía, se suspenderá el trabajo de éste y se le hará responsable por los daños y perjuicios.

entregue el señor Mejía será recibida por el director ó encargado de los trabajos del puente ó por la persona que éste designe, quien rechazará, la que no reuna las condiciones necesarias para la obra.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.— M. Carías A.—Julio C. Mejía;» y

2º—Que los pagos que haya que hacer al señor Mejía, en virtud de la contrata que antecede, se verifiquen por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Fomento y Obras Públicas.

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 560 86

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908. El Presidente

ACCERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de quinientos sesenta pesos ochenta y seis centavos, valor de los gastos habidos en la Agencia Postal de Honduras en Panamá, durante los meses de agosto y septiembre del corriente año; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional á la Agencia de J. Rössner y Co, de esta capital, á cuyo favor ha girado el Agente don Federico Boyd; imputándose el gasto á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 82.30 oro americano

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908. El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la cantidad de ochenta y dos pesos treinta centavos oro americano (\$ 82.30) que se adeudan al Gobierno de la República de Nicaragua por la trasmisión de varios cablegramas oficiales del Gobierno de Honduras, verificada durante el mes de octubre recién pasado; y

2º—Que dicha suma sea situada á la mayor brevedad posible, por la Administración de la Aduana de Amapala ó por la casa comercial ó bancaria que designe el Ministerio de Hacienda, á la orden del Director General de Telégrafos de Managua.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 27.00

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908. El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al telegrafista S. Alvarado, la suma de veinte y siete pesos que se le adeudan por servicio nocturno, prestado en la oficina de Arenal, durante 54 noches; y que el gasto se impute á la partida 73, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 55.50

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908. El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de La Ceiba se pague al telegrafista
M. de J. de Chávez, la suma de cincuenta
y cinco pesos cincuenta centavos, que se
le adeudan por servicio nocturno permanente que prestó en la oficina de Salado,
durante 111 noches; y que el gasto se
impute á la partida 7º, sección «Gastos
Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1908. El Presidente

ACUERDA.

Que por la Receptoría de Rentas de Pespire, departamento de Choluteca, se pague á don Antonio Matamoros la suma de quince pesos, valor del flete de nueve bultos de materiales telegráficos que transportó de esta capital á las oficinas telegráficas de Pespire y San Lorenzo; y que el gasto se impute á la partida 97, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á este Registro don José María Fiallos, para que se inscriba á favor de don Isidoro León, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada el veintitrés del mes en curso por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad y Notario Público, por ministerio de la ley, don **Fran**cisco Alberto Santos en la que consta que don José Fiallos vende al citado señor León, por la suma de setenta pesos, un solar de quince varas de Norte à Sur por cincuenta de Oriente à Poniente, sito al Sur de esta ciudad, cultivado de café, plátanos y otros plantios, con los siguientes límites: al Norte solar de Bartolomé Alvarado: al Sur. solar y casa de Natividad Gutiérrez: al Oriente, casa y solar de doña Teresa Fiallos de Castejón, que antes era de doña Rosa de Fiallos: y al Pomente, solar de Julia Solís. El vendedor Fiallos manifiesta: que hubo el inmueble descrito por compra hecha á Piedad y Tránsito Recinos: advirtiéndose que ambos otorgantes han convenido en que si al remedir el susodicho solar resultan menos de cincuenta varas, no queda obligado el vendedor Fiallos á reponer las varas que falten, ni el comprador León tendrá derecho á reclamarlas. Y siendo esta la primera inscripción que se pretende del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil - Santa Rosa: treinta y uno de octubre de mil novecientos ocho.

J. R. CUELLAR

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Dr. don. Eduardo Martínez López, de este vecindamo, ha presentado con fecha catorce del mes en curso, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, el treinta de octubre de mil novecientos seis, ante el Juez de Letras de lo Civil del departamento, Licenciado don José María Sandoval, por la cual Deodora Eulalia López Fonseca y Clara del mismo apellido venden á su hermano Manuel López Fonseca la cuarta parte de un potrero como de cuarenta manzanas de extentensión, ubicado en el lugar llamado "El Convento," perteneciente al sitio comunal que lleva el nombre de Barrientos y Fonsecas, radicado en esta comprensión municipal: que dicho potrero está acotado con cerl ca de piedra y madera miierta, y tiene por lími-

tes: al Norte, potrero de Jose Barrientos, al Sur. l'otro potrero de los herederes de López Fonseca, estando de por medio el camino que conduce del lugar llamado "La Estancia" á la montaña de Azacualpa: al Oriente, potreros de don Cipriano y de don José Barrientos: y al Poniente, potrero de Benito Amadoi La venta del referido potrero se efectuó la de la primera, por ciento veinticinco pesos y por la de la segunda, por ciento treinta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito de conformidad con el artículo 2.322 del Código Ciril se hace saper al público, para los efectos de le -Tegucigalpa. 20 de octubre de 1908. 20-20

MARTIN JIMENEZ.

20-30

CONSULADO DE ESPAÑA

Se recuerda á los españoles domiciliados ó de tránsito en la República de Honduras, la obligación en que están de inscribirse en los registros de nacionales del Viceconsulado establecido en el distrito en que residan. y, no habiéndolo, en el Consulado en esta capital ó de hacer visar su pasaporte ó cédula de ve--cindad, por el Cónsul ó Vicecónsul respectivo, dentro dei octavo día de su llegada, sin cuyos requisitos no podrán ha--cer valer sus derechos ni ser atendidos por las autoridades y agentes de la Nación.

También se les recuerda que la renovación de los certificados ó cartas de ciudadanía, debe ser hecha todos los años. conforme á los artículos 11 y 12 del Reglamento para plantear el registro de nacionales, en la inteligencia de que el mismo articulo 11 citado previene que das reclamaciones que entablen anteriores -4 su matriculación ó renovación, serán desatendidas »

Conforme á los artículos 58, 70 y 91 de la ley del Registro Civil de España, los españoles residentes en el extranjero, sin perjuicio de cumplir con las leyes del país en que residan, tienen la obligación de inscribir á sus hijos en el Registro Consular, así como los matrimonios que contraigan conforme á las leyes en vigor en el país, y las defunciones de españoles, disposiciones testamentarias, etc.,

En consecuencia, los españoles residentes en esta República, y los transeuntes, se servirán tomar nota de lo que antecede, para llenar las obligaciones que les corresponden en el Viceconsulado que exista en el distrito en que residan, yá falta de él en el Consulado de Espana en esta capital.

Para la inscripción de los súbditos españoles y para la conovación de sus certificades de nucionalidad, se fija un plazo de dos mases, desde la fecha, y que terminará el 31 de diciembre del año actual. Pasado este plazo, los interesados pagarán, por vía de multa (antículo 11 citado), el duplo de lo que fija el artículo 66 de los Aranceles Consulares, por el certificado que haya de expedírseles, quedan-

do sujetos también á lo prevenido en los artículos antes citados y en el 67 de los mismos Aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Tegacigalpa, 1º de noviembre de 1908.

(f.) A. RAMÍREZ FONTECHA, Cónsul.

DENUNCIO

El infrascrito encargado de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Balbino Tejada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vencindario, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Suroeste de esta ciudad, en el lugar denominado «La Meseta,» como de cincuenta manzanas, propio para la ganadería, y limita al Norte, con propiedad de don Emilio Melara, Santos Mejía y Juan Martínez; al Sur, propiedad de León Machado y terrenos nacionales; al Este, propiedad de Emeterio Lambur y María Redondo; y al Oeste, con terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: octubre 12 de 1908. FELIPE MARTINEZ CONTRERAS.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Terencio A. Pimentel, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando un terreno nacional baldío, al Occidente de esta ciudad, en el lugar llamado «Mira Linda,» propio para la ganadería y como de cincuenta marzanas, más ó menos, limitado, por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales baldíos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

San Pedro Sula: octubre 22 de 1908. FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

A los contratistas de aguardiente

Al comenzar el presente ano económico, se previno á los Administradores de Rentas que, bajo ningún pretexto, podían disponer del principal de las especies fiscales, á efecto de garantizar cumplidamente el pago á los contratistas que las supler.

En tal virtud, se suplica á éstos se sirvan dar cuenta á este centro directivo cuando tal prevención deje de cumplirae, expresando las razones, si las hubiere.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1908. Mónico Zelaya,

Director General.

La suscrita pone en conocimiento del público, que es dueña de una casa ubi**ca**da en esta ciudad, con su solar correspondiente, de veinte y una varas de N**ar**te á Sur y treinta y cinco de Orien na á Poniente, que linda, por el primer rumbo, con solar de las señoritas Palma: por el segundo, con solar de los herederos de don Cipriano Velásquez: por el tercero. con solar de los herederos de don Erasmo Velásquez, mediando la tercera avenida; y por el Poniente, con solar de Venancio Alvarenga que la propiedad descrita la adquirió según convenio escriturado que celebró con su esposo don Eusebio Fletes, el trece de septiembre de l'este año, ante el Juez **de** Letras 1º de lo Civil de este departemento y Notario Público, por ministerio de la ley, Abogado don Martín Jiménez. En consecuencia, su expresado esposo no puede disponer del inmueble relacionado, y por consiguiente es nulo y de ningán valor la venta, hipoteca, arriendo, etc., etc , que efectúe en la expresada propiedad. — Comayagüela: 16 de noviembre de 1908.

María del Carmen Hernández.

El infrascrito, Juez de Paz de San Marcos de Ocotepeque, á los jueces de instrucción de la República, hace saber: que en la sumaria criminal instruida para averiguar el autor de la muerte de Tomás Ramos, ha recaído el auto que dice:—Juzgado de Paz de San Marcos de Ocotepeque: octubre veinte de mil novecientos ocho. — Considerando que por sus antecedentes, el indicio y semiprueba que aparece, inducen á creer que Miguel Melgar Murcia es el inmediato responsable en el asesinato de Tomás Ramos; por tanto. este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 33 de la Constitución Política, 1.203, 1.255, incisos 2^{o} , 3^{o} y 5^{o} , y 1.256, Código de Procedimientos, aecreta prisión al reo Miguel Melgar Murcia, por el delito relacionado; y mediante hallarse ausente el reo Miguel-Melgar Marcia, dirijanse exhortos para su captura y remisión á estas cárceles.—Notifiquese.-Manuel Espinosa.—J. Miguel Espinosa. J. M. Lemus. >- San Marcos de Ocotepeque: 31 de octubre de 1908.

MANUEL ESPINOSA.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad También hay TARJETAS blancas finas de varios tamanos, y SOBRES para tarjetas de visita.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR.

Miguel R. Zelaya Araque.

CARTEL

El infrascrito, Administrador de Rentas del departemento de Olancho, hace saber el escrito y auto que dicen -«Se denuncia un terreno baldio —Señor Administrador de Rentas. — Yo, Joaquín Membreño López, mayor de edad, propietario, vecino de La Ceiba y residente actualments en esta ciudad, ante Ud.. previos los respetos debidos, manifiesto lo siguiente: en el círculo de Manto, en este departamento, existe un gran terre no baldío de propiedad nacional, deno minado «El Limón,» siendo, en algunas partes, propio para la crianza de ganado y la agricultura, á esta clase de tierras pertenece un lote que se encuentra dentro del terreno aludido, como de doscientas hectáresa, y cuyos kimites son los siguientes: al Norte, los encuentros de los ríos Guata y Azacualpa ó sea «La Bramadora: * al Sur, «El Tapucal» y «Las Tasajeras; * & Este, el mismo río de Guata y el cerro llamado «El Tinzintal;» y al Oeste, el río de Azacualpa. Y en el deseo de obtener título de propiedad del lote descrito, por este acto vengo á denunciarlo y pido á Ud. que, mediante la admisión de este denuncio, se sirva mandar publicarlo en el periódico oficial y por ca: teles, durante treinta días, é insteuir información interrogando por sí á les testigos idóneos de la nómina, sobre los puntos siguientes:—1º Sobre generaies de ley.—2º Digan, por constarles de conocimiento propio, si el cerreno denunciado como baldío está ó ha estado das de Tamal y Queso; al Sur, tierras de en posesión de alguna persona ó vecindario y los usos á que lo aplican ó hayan al Este, terreno de El Carrizal y de los tenido destinado.—3º Si saben que exista alguno que tenga derecho de propiedad ó posesión en dicho terreno, ó éste se reconoce como baldío y, en consecuencia, como perteneciente al Estado. -4º en dos mil ciento noventa y sels pesos y informes que puedan, según el conoci-subasta.—2º Una casa situada en el temiento que hayan adquirido de la loca- rreno anteriormente descrito, la que se lidad, relativos á la clase de terreno, su encuentra dentro de un corral de agujas; situación respecto al maró á los ríos mide veinte y dos varas de largo por nevegables, caminos de hierro ó carre- diez de ancho, con un corredor de tres teras, poblaciones importantes ó centros varas de ancho que circula tres lados de mineros. Para la tramitación de esta la casa, con un cuarto separado, lo missolicitud, hasta obtener el título de propiedad respectivo en el lote de terreno á que he hecho referencia, confiero mi representación al Procurador Judicial don Juan Fernández V., dándole toda clase de facultades, inclusive la especial de sustituir. Artículos 13, Ley Agraria, y 256, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—Jaticalpa: 22 de octubre de 1908.—Joaquín Membreño López.—Nómina de testigos: don Abel Reyes, propietario, vecino de Guata; don crito en el número 1º hay un potrero, Eugenio Reyes, propietario, y don Car-como de dos manzanas de extensión, el

dos últimos también de Guata —La misma fecha.—Joaquín Membreño López.» —«Administración de Rentas del departamento de Olancho.—Juticalpa: veintidós de octubre de mil novecientos ocho. -Admítese el anterior denuncio. publíquese en el periódico oficial y por carteles, durante treinta días, é instrúyase la información solicitada. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Téngase al Procurador Judicial don Juan Fernández V como representante de don Joaquín Membreilo en este negocio.—Notifiquese.—R Lobo tas de este departamento, hace saber: Herrera.»—Juticalpa: 22 de octubre de 1908. R. Lobo Herrera. 30—16

REMATE

El Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por auto de doce de los corrientes, ha designado la audiencia del diez y siete de diciembre próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes embargados á doña Raimunda Milla v. de Moncada, con motivo de la ejecución que le ha promovido don Hipólito Cano, para el pago de quinientos setenta y cinco pesos, intereses y costas. Los bienes en referencia son los siguientes:—1º Un terreno situado en el lugar llamado Ilamapa, en esta comprersión municipal, que mide ciento diez caballerías modernas, equivalentes á veinte y dos antiguas, propias pura la crianza de ganado, y lindan- al Norte, tierras de El Cedrito y las llama-Archaga, río de Ilamapa de por medio; Díaz; y al Oeste, tierras de Cantoral y las de Ugarte y Sánchez. De este terreno pertenecen á la ejecutada las cuatro sextas partes, las que fueron valoralles Den los declarantes, además, todos los serán las que se venderán en pública mo que una cocina; ambas propiedades cubiertas de teja y miden el cuarto diez varas en cuadro y la cocina ocho varas de largo por seis de ancho, comprendido todo en el corral de que se ha hecho mérito. Todas estas edificaciones, incluyendo el corral, fueron valoradas en cuatrocientos treinta pesos; pero sólo se venderán las cuatro sextas partes de ellas, que son las pertenecientes á la senora de Moncada.—3º En el terreno des-

virtiéndose que también de esta propiedad sólo se venderán las cuatro sextas partes, que son las que pertenecen á la ejecutada. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por ser ésta primera licitación.—Tecucigalpa: 13 de noviembre de 1905.

20-3 LUIS M. VASQUEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Renque con fecha 31 de agosto del presente año, el selor doctor Sabino Mass se ha presentado en esta oficina denunciando, por si y en nombre del Coronel don Benjamin Hidalgo, un terreno nacional, sito en la jurisdicción de Cedros, con una extensión aproximada de cuatro caballerias modernas, con los siguientes limites: al Norte, con una linea recta, que partiendo de las casas, en el punto llamado Los Portillos, en el terreno denominado Las Chatanas, de don Miguel Vega, y siguiendo el de don Federico Díaz, termina al elcontrar la quebrada Sicaguara; al Oriente, por una línea, que partiendo de las casas ya citadas de Los Portillos y siguiendo el límite del terreno de Chatanas, viene á cortar la quebrada Sicaguara; al Sur, con el cauce de la quebrada, siguiendo su curso aguas abajo, hasta donde cambia de dirección, formando una curva; y al Poniente, signiendo esta curva hasta interceptar, siemple aguas abajo, el terreno de don Federico Díaz -Lo que se hace saber para los ofoctos de ley.

Tegucigalpa: 8 de septiemore de 1908. 30—16 C CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Julián V. Lozano se ha presentado á esta oficina denunciando como caldio un lote de terrono como de cuarenta hectáreas de superficie, más ó menos. denominado «El Norrejal,**» sito** en jurisdicción de Santa Ann de Yusguale, y lindante: al Norto, con terreno llamado «Candelaria.» de la propi**edad** de los señores Pineles, y terrenos de «Sampile,» de don Antonio Midence; al Este con terrenos llamados «Calaire» y «Minitas,» de los señores Betancourt, el primero, y de la señora María de Jesús Calderón de Williams, el segundo; al Sur, con la hacienda «San Carlo».» de propiedad de la misma señora Calderon de Williams; y al Oeste, con terreno ejidal de la población de Santa Ana de Yusguare.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Choluteca noviembre 7 de 1908. ALEJANDRO FLORES G.

mindo Fernández, labrador, vecinos los cual fué valorado en noventa pesos, ad- 7 Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43